

MENDOZA. - 8 AGO 1998

VISTO el Expediente Nro. 187-001841-96/2 y la Resolución Nro. C-107/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución aludida precedentemente establece las exigencias que deben cumplimentarse en el movimiento de vinos por traslado.

Que por Expediente Nro. 187-001841-96/2 la Camara de Bodegueros de San Juan y la Camara de Fraccionadores de Vinos en Origen de San Juan, solicitan la revisión de la citada norma legal en lo referente al grado alcohólico a cumplimentar cuando se materializan cortes de vinos procedentes de zonas de distinto grado alcohólico.

Que los fundamentos por ellas expresados en relación a los volúmenes necesarios para satisfacer las demandas de mercado y las reales existencias vínicas, se corresponden con lo que este Organismo ha constatado en sus tareas de contralor y los antecedentes de despachos al consumo y exportación.

necesario la revisión de la Kesolución se hace C-107/92. dado que han observado distintas caracteristicas regulatorias del mercado COB e 1fin de filosofia imperante en el Gobierno Nacional. adaptarla a la

cuyo principio es lograr plena libertad de comercio.

Que el tema ha sido ampliamente debatido en el seno de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, habiendo algunas entidades manifestado su aprobación y otras su oposición a la modificación, según consta en las correspondientes actas de reuniones de dicha comisión.

Que los Gobiernos Provinciales de Mendoza y San Juan, luego de recabar la opinión de los sectores empresarios, han manifestando su apoyo al libre comercio de vinos entre ambas provincias y la adopción de normas permanentes que otorgen seguraridad juridica de largo plazo al sector. con la utilización del grado teórico de los componentes. para los despachos cuando los vinos resulten de la mezcla de las dos procedencias, en la que deberá considerarse para el origen una relación de hasta 30/70.

Que por su parte el Gobierno de la Provincia de La Rioja ha manifestado su acuerdo en que se pueda trasladar vinos entre las provincias y que su corte responda, en el grado alcohólico, al resultante de la mezcla de los componentes.

Que el Organismo en razón de que el Decreto-Lev de Desregulación Económica Nro. 2284/91. le otorga como función el control de la genuinidad de los productos vitivinícolas, a partir de su sanción, ha ido eliminando todas las normas en la medida que estas han resultado un obstáculo al libre comercio.

Form. 1159 - O. y S. - 25/08/95

Que para evitar deformaciones en la comercialización es necesario actualizar las normativas de acuerdo a las características de un mercado libre, tendiendo a una efectiva fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14878, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 926/95.

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

10.- Apruébase el Régimen sobre traslados de vinos. mostos y otros productos comprendidos en el Artículo 17 de la Lev Nro. 14.878 y los formularios necesarios para ello. los que como anexos I. II y III forman parte de la presente Resolución.

2Q.- El incumplimiento, la demora, inexactitud u omisiones, a las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inc. i) de la Ley Nro. 14.878 modificada por la Ley Nro. 21.657, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

30.- La finalización de los traslados interzonales deberán ser controlados oficialmente para garantizar el presente regimen. no pudiendo el receptor disponer de los productos hasta tanto se realice este control. el que deberá solicitarlo dentro de



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Instituto Nacional de Vitivinicultura

las SETENTA Y DOS (72) HORAS, y será arancelado de acuerdo al punto 2 del Anexo I de la Resolución Nro C-1/95.

40.- La presente resolución tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 1.997, a partir de esa fecha los cortes podrán realizarse en las proporciones que el industrial considere necesarios.

50.- Derógase la Resolución Nro. C-107/92

6Q.- Registrese. comuniquese. publiquese. dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. notifiquese y cumplido. archivese.

RESOLUCION No C- 65



THE MET EDITARDS A. SHARTINE PRESUMENTS

ANEXO I A LA RESOLUCION No C-65/96

REGIMEN DE TRASLADO ENTRE BODEGA Y/O FABRICAS

Quedan sujetos al presente régimen de traslado los vinos, mostos y otros productos definidos en el Artículo 17 de la Ley Nro. 14.878, excepto cuando se les haya establecido un régimen especial.

1.- DEFINICIONES

A los fines de una mejor interpretación de lo normado en el presente régimen, se precisan las siguientes definiciones.

1.1.- ZONA VITIVINICOLA DE ORIGEN

Zona vitivinícola de origen es el o los ambitos geográficos en una provincia o de varias provincias limítrofes que el Instituto Nacional de Vitivinicultura delimite, atendiendo a las características agro-ecológicas que le sean comunes.

Fijanse las siguientes zonas de origen:

- ZONA 1 MENDOZA
- ZONA 2 SAN JUAN
- ZONA 3 LA RIOJA
- ZONA 4 RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA
- ZONA 5 VALLES CALCHAQUIES Y SALTA
- ZONA 6 CATAMARCA
- ZONA 7 CORDOBA
- ZONA 8 SAN LUIS

Form, 1159 - O. y S. - 25A

1.2.- TRASLADOS

Denominase traslado a la movilización de productos entre establecimientos inscriptos como bodegas y/o fábricas. Los productos a trasladar deberán ser identificados mediante la consignación en el formulario que como Anexo III forma parte de la presente. de los datos de: alcohol. extracto. azúcar. acidez total y volátil.

1.2.1.- ZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen.

1.2.2.- SUB-ZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen con diferente graduación alcohólica.

1.2.3.- INTERZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos ubicados en distintas zonas de origen.

1.2.4.- GRADO POR BODEGA:

A los efectos de esta Kesolución, en los casos en que se fija grado alcohólico por bodega, cada una de ellas se considerará como una zona productora.

2.- DOCUMENTACION A UTILIZAR

2.1.- SOLICITUD DE TRASLADO - FORMULARIO MV-02. a confeccionar por el interesado de acuerdo al modelo que como anexo III forma parte de la presente.



Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Vitivinicultura

2.2.- CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO ENTRE BODEGAS
Y/O FABRICAS - FORMULARIO 821.

2.3.- ANALISIS DE TRAMITE, en los casos que se opte por él.

La solicitud de autorización para efectuar el traslado así como acreditación o anulación finalización. comunicación de deberá efectuarse con el formulario MV-02 , y cada envio de producto deberá ser acompañado por el Certificado de Transito formulario modelo 821 y/o CUVO fábrica. bodega entre instrucciones de uso y llenado forman parte del anexo II.

3.- CONDICIONES DEL PRODUCTO A TRASLADAR

3.1.- IDENTIFICACION DEL PRODUCTO

En los análisis de trámite de traslado será a opción del solicitante la determinación del p.H., cantidad de Acido Sórbico o sus sales y la relación F/ALFA. La validez de este análisis será de TRESCIENTOS SESENTA (360) dias y su uso estará limitado a una sola operación de traslado.

3.2.- HOMOGENEIDAD

En los casos en que se trate de un producto no homogeneizado, deberá consignarse tal circunstancia en el rubro observaciones del formulario MV-02.

4.- TRAMITE DE LOS TRASLADOS

4.1.- El remitente presentará en la Dependencia de su jurisdicción la solicitud de traslado, acompañado del duplicado del análisis - en los casos que corresponda-, que identifica el producto a trasladar y tantos certificados de tránsito limitado

Form. 1159 - O. y S. - 25/08/95



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Instituto Nacional de Vitivinicultura

como vehículos se utilizaran para movilizar el volumen objeto del traslado.

En el rubro observaciones del formulario MV-02. se deberá consignar si la movilización del producto corresponde a la compra - venta, canje y/o en depósito, siendo obligatoria la presentación de la documentación a que se refiere la Resolución Nro. C-102/92, que avalen las operaciones efectuadas.

- 4.2.- Los traslados de vinos y productos analcohólicos con borras podrán solicitarse hasta el 31 de Julio del año de su elaboración, indicando tal condición en el rubro observaciones del formulario MV-02.
- 4.3.- Autorizado el traslado, la dependencia sellará y numerará los certificados de tránsito limitado entre bodegas o fábricas, los que entregará al interesado haciéndole firmar la recepción correspondiente en todos los ejemplares de la solicitud de la que retendrá el original conjuntamente con la copia del certificado de análisis-, haciéndole entrega de las restantes solicitudes.
- 4.3.1.— Todo producto en tránsito deberá estar amparado por el correspondiente certificado de tránsito lleno en todos sus enunciados, sin enmiendas ni raspaduras. La ausencia del mismo o su incompleto y/o incorrecto llenado provocará la inmediata intervención del producto en tránsito la iniciación de las acciones que correspondan.
- 4.4.- El receptor deberá comunicar a la dependencia de su jurisdicción la finalización del traslado dentro de finalización de los DIEZ (10) dias corridos de producida, adjuntando

18.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Vitivinicultura

los certificados de tránsito utilizados y no utilizados.

5.- TRASLADOS INTERZONALES Y SUBZONALES CON DISTINTO GRADO ALCOHOLICO.

5.1.- GRADO ALCOHOLICO

El producto a trasladar deberá contener como minimo el grado alcohólico fijado para la libre circulación de la zona remitente.

5.2.- REGISTRACIONES EN LIBROS

Los volúmenes trasladados entre distintas zonas o subzonas con graduación alcohólica diferenciada, se registrarán en columnas separadas en los libros oficiales de vinos

5.3.-CORTE CON VINO DE LA RECEPTORA

El corte no será obligatorio, en cuyo caso en la identificación comercial deberá consignarse como procedencia la zona de origen del mismo. Si se optase por el corte con vinos de la receptora serán de aplicación las previsiones que se establecen a continuación.

- 5.3.1-. El vino de la receptora, interviniente en el corte, deberá contener como mínimo el grado alcohólico fijado para la libre circulación a la zona.
- 5.3.2.- Para la identificación comercial de la zona que despacha al consumo el volumen de la misma no podrá ser inferior al SETENTA (70) POR CIENTO v. por ser la que participa en mayor proporción, se la indicará como procedencia en el

Excluyese de la obligacion de participar con

marbete.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Vitivinicultura

proporción antes citada a las provincias de: La Rioja. Catamarca, Córdoba, Salta y Rio Negro.

5.3.3.- Las operaciones de corte deberan ser denunciadas al Organismo para que éste realice los controles que estime convenientes. Si en el término de SETENTA Y DOS (72) horas de dia hábil el personal técnico de éste no concurriera, el interesado - bajo su exclusiva responsabilidad podrá materializar el corte denunciado.

5.3.4.- El grado alcohólico del volumen resultante de la operación de corte realizado debera responder en su exacta incidencia y proporción al de los componentes utilizados.

5.4.- TRASLADOS DE VINOS NUEVOS ANTERIORES A LA FIJACION DE GRADO.

Los vinos nuevos trasladados antes de la fijación del grado alcohólico, deberán responder una vez fijado el mismo, al grado alcohólico de la zona o subzona de origen.

Aquellos que no cubran el mínimo finado deberan ser trasladados nuevamente a la zona o subzona de la que provienen, o bien ser cortados con vinos de igual origen con mayor grado, que le permita alcanzar el mínimo exigido.

6.- TRASLADO DE VINOS REGIONALES

Los vinos regionales cuando salgan por traslado de sus zonas de origep, serán considerados "VINOS DE MESA" (No Regionales)

Form. 1159 - O. y S. - 25/08/95

7.- TRASLADOS DE VINOS CON ANALISIS DE LIBRE CIRCULACION ENTRE BODEGAS INSCRIPTAS CON DESTINO A SU FRACCIONAMIENTO

- 7.1.- Los vinos con análisis de "libre circulación".

 podrán trasladarse entre bodegas inscriptas, con destino a su
 fraccionamiento. Para identificar el producto fraccionado
 deberá utilizarse el análisis que respaldo el traslado.
- 7.2.- En la solicitud de traslado formulario MV-02 -, se deberá consignar en el rubro observaciones la levenda: " para ser fraccionado en la bodega receptora ".
- 7.3.- Será responsable de las transgresiones que se constaten el establecimiento depositario y fraccionador del producto.

8 - TOLERANCIA DE VOLUMEN

- 8.1.- En cada operación de traslado fíjase una tolerancia de hasta DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros para trasladar en más en relación al volumen autorizado.
- 8.2.- El volumen que exceda la tolerancia admitida será intervenido y el destino del producto quedará sujeto a la clasificación que en definitiva merezca su análisis. sin perjuicio de la sanción a aplicar por la infracción cometida.

9.-DESVIOS

No se admitirá el desvio del producto del destino consignado ni el cambio de destinatario, bajo ningún concepto.

10.- VIGENCIA DEL TRASLADO

El traslado deberá efectuarse dentro del mes de su autorización

Form. 1159 · O. y S. · 25/08/95



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Instituto Nacional de Vitivinicultura

o del siguiente, caducando indefectiblemente el último día de éste, aún cuando no se hubiese comenzado.

11.- CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Los inscriptos deberán conservar en su poder la documentación utilizada en la tramitación de las operaciones de traslado (formulario MV-02), por el término de CINCO (5) años para ser exhibida cada vez que le sea requerida.





ANEXO 11 A LA RESOLUCION NRO. C-65/%

SOLICITUD LLENADO DE LA UTILIZACION Y INSTRUCCIONES DE fORM. TIPO MODELO TRASLADO A CONFECCIONAR POR EL INTERESADO (OFICIAL- MV-02)

INSTRUCCIONES: Este formulario tendrá caracter de declaración jurada y será utilizado para solicitar al Instituto Nacional de Vitivinicultura, por medio de sus dependencias. la autorización para efectuar el movimiento de productos entre bodegas y/o sistema computarizado. por podrá confeccionar fábricas. 66 establecimiento remitente en Deberá ser presentado por el cuadruplicado o quintuplicado (en caso de establecimientos de Certificado de del adjuntando copia jurisdicción). corresponda. del producto que Analisis. los Casos movilizar y tantos certificados de tránsito como camiones a utilizar.

Una vez finalizado el traslado el receptor presentara- previa cumplimentación del Rubro VI-, los ejemplares en su poder a la Instituto Nacional de Vitivinicultura donde delegación del radica su establecimiento. ésta sellará los formularios con el sello de recepción ". haciendo entrega del triplicado al presentante, reteniendo el cuadruplicado la delegación para adjuntarlo a la solicitud de traslado. EI quintuplicado. traslados interjurisdiccionales, se remitirá de casos los

de inmediato a la delegación de origen del traslado.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ENCABEZAMIENTO: Deberá consignarse la fecha de presentación y la cantidad de Certificados de Tránsito oficiales solicitados.

RUBRO I: ESTABLECIMIENTO REMITENTE

- 1 NUMERO DE INSCRIPCION: Deberá consignarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.
- 2 TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Consignar la denominación y el código del establecimiento de acuerdo a lo especificado en la tabla adjunta a la presente.
- 3 RAZON SOCIAL: Consignar la Razón Social del establecimiento de acuerdo al certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.
- 4 DOMICILIO: Consignar calle v Nro. de la ubicación del establecimiento.
- 5 LOCALIDAD: Consignar la localidad de ubicación del establecimiento.
- 6 DEPARTAMENTO: Consignar el departamento de ubicación del establecimiento.
- 7 PROVINCIA: Consignar la provincia de ubicación del establecimiento.
 - 8 INDICAR CON X SI EL PRODUCTO A TRASLADAR ES:

PROPIO: Cuando el producto a trasladar sea propiedad del establecimiento remitente

TERCERO: Cuando el producto a trasladar sea propiedad de terceros (viñateros, contratistas, otros establecimientos, etc.)

Secretaria de Agricultura, Ganaderia y Pesca Instituto Nacional de Vitivinicultura

RUBRO II: ESTABLECIMIENTO RECEPTOR

- 1- NUMERO DE INSCRIPCION: Idem Rubro I punto 1
- 2- TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Idem Rubro I punto 2
- 3- RAZON SOCIAL: Idem Rubro I punto 3
- 4- DOMICILIO: Idem Rubro I punto 4
- 5- LOCALIDAD DEPARTAMENTO PROVINCIA: Idem punto 4
- 6- INDICAR CON X SI EL PRODUCTO A RECIBIR SERA:

PROPIO: Cuando el producto a recibir sea propiedad del establecimiento receptor.

TERCERO: Cuando el producto a recibir sea propiedad de terceros (viñateros, contratistas, otros establecimientos, etc.).

Se deberá consignar la cantidad de litros en el lugar previsto.
RUBRO III: PRODUCTO A TRASLADAR

1- DENOMINACION DEL PRODUCTO: Consignar la denominación y el código del producto a trasladar de acuerdo a lo especificado en la tabla de productos, según Resolución Nro. C-2/95.

2- PROCEDENCIA DE ELABORACION: tomara como referencia el establecimiento remitente. Para productos cuya la misma consignar elaboración corresponda ð. la denominación "DE LA MISMA ZONA" código "1". Aquellos cuya consignar la elahoración corresponds otra provincia

Jorn. 1159 - O. y S. - 25/08/95



Ministerio de Economía y Obras y Servioios Públicos cretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación Instituto Nacional de Vitivinicultura

denominación "DE OTRAS PROVINCIAS" y codigo "2". cuando la elaboración del producto corresponda a la misma provincia cuya zona sea de distinto grado, la denominación será "IGUAL PROVINCIA ZONA DIFERENTE GRADO" y código "3".

3- ESTADO: consignar "DISPONIBLE" código "1".
"INTERVENIDO" código 2. "BLOQUEO 3% Y 6%" código "3".

4- ANO DE ELABORACION: Consignar el año que corresponda.

5- VOLUMEN (en litros): Consignar la cantidad de litros solicitados para trasladar.

6- CARACTERISTICAS ANALITICAS: En los casos que no se realice el traslado con análisis de trámite, consignar el grado alcohólico, extracto, azúcar, acidez total y volátil del producto.

7- NUMERO DE ANALISIS: Indicar el número de análisis que ampara el producto, en los casos que el traslado se realice con análisis de trámite.

RUBRO IV: OBSERVACIONES

Podra utilizarse para efectuar las aclaraciones que resulten necesarias.

RUBRO V: Reservado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

RUBRO VI:Se utilizará para comunicar la finalización o anulación del traslado.

Para ello el presentante marcará con una "X" en finalización o anulación, según corresponda.



PROPIO O TERCERO:

Se marcará con una "X" en el casillero correspondiente, indicándose a continuación, en el lugar previsto para ello, el volumen total realmente trasladado.

OBSERVACIONES:

Para realizar las aclaraciones que considere oportunas en relación a diferencias de volúmenes movilizados de distintas propiedades.

ESPACIOS PARA FIRMAS:

Deberá se firmado por el Técnico Responsable del establecimiento remitente y receptor según corresponda.

La firma de quién presentó la documentación en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, deberá ser estampada en presencia del personal del Organismo del sector correspondiente, quién mediante su inicial avalará su autenticidad.

TRASLADOS A DESTILERIAS:

Los productos a trasladar deberán contar con oficial identificación el análisis de del producto. La comunicación de finalización deberá ser efectuada por el remitente, quién acompañará el comprobante de recepción de terminación de traslado extendida por la Dirección General Impositiva (D.G.I.) dentro de los CINCO (5) días de efectuarse dicha comunicación con fotocopia de los certificados de tránskto otorgados.



TABLA DE ESTABLECIMIENTOS

Bodega	2
Fábrica de mostos anexa a bodega	3
Fábrica de espumantes	11
Fábrica de mostos no anexas a bga	12
Fábrica de sangría y coctel	13
<i>I</i> !	

orn 1159 . O. v.M. 22/04/96 FinDAD . .



CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITACO ENTRE BODECAS O FARRICAS

SOLICITUD DE TRASLADO Nº

	CERTIFICADO DE TRA	NSITO Nº
CERTIFICO QUe. en e	l día de la fecha, se a	utorizó a traeladar la-
cantidad de		recitto a flastadat 19-
LITROS de		cosecha
amparados por los		
correspondiéndole el presente		
Chapa Nº		•
DATOS DEL REMITENTE		
NOMBRE		BODEGA (1) FABRICA
N° Inscripción	Ubicada en I	Opto.
Provincia		
•		
DATOS DEL RECEPTOR		
NOMBRE	27	BODEGA (1) FABRICA
N° Inscripción	Ubicada en D	opto.
Provincia		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		·
Lugar v fosba	Total Control	

(I) Tachar lo que no corresponda.

FORM. N 821 - 0yS- 08-89.

SALIDA		N° de	LITROS	FIRMA DEL	LLEX	GADA	FIRMA DEL
FECHA	HORA	VIAJE	D111100	REMITENTE	FECHA	HORA	RECEPTOR
				·			
		:					
							·
				·			
	TOTA	L LITROS				:	

NOTA: Por cada transporte parcial previo a la salida del vehículo, deberá anotar se en el establecimiento expendedor la fecha y hora de salida, número de viaje,-litros que transporta en ese viaje y la firma del remitente.

Al ingresar el vehículo en el establecimiento receptor, éste deberá firmar la recepción del viaje, indicando la hora y día de descarga.

CONSTE: que por el presente certificado he recibido la	cantidad de
LITROS de	Análisis N°_
habiendo efectuado las anotaciones	s pertinentes en el Li
bro Oficial del establecimiento conforme a lo dispuesto e	en el Art. 15, Tit.I, de
la Reglamentación General de Impuestos Internos. Los datos consignados en el presente formulario se realiz Declaración Jurada y se encuentran sujetos a verificación	

Lugar y Fecha

Firma Responsable Estableci-

miento Receptor.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

SOLICITUD DE TRASLADO (MV-02)

FECHA	ANEXO III RES. Nº C-	/9
	RESERVADO INV.	
CANTIDAD DE TRANSITOS	NUMERO	<u> </u>
	NUMERO	

MO	DEL	.0 0	FIC	ΑL
----	-----	------	-----	----

MODELO OFICIAL					
R ESTABLECIMIENTO REMITENTE					
U Nº de Inscripción		Ti	po de Estat	ecimiento	
R RAZON SOCIAL					٠. المسلم
o DOMICILIO:					
Departamento :					
Indicar con una X si el producto a trasladar es :	PROPIO				
	TERCERO	2	***************		L.ts.
FOTABLE COMMENTS PROFILE	<u>-</u> -				,
R ESTABLECIMIENTO RECEPTOR					
B Nº de Inscripción		Ti	po de Estat	lecimiento	
R RAZON SOCIAL		*******************	***************	*****************	
DOMICILIO:					***************************************
Departamento :	PROPIO				44_
Indicar con una X si el producto a recibir es :		——— ""	*****************		
		سلب			
R PRODUCTO A TRASLADAR			·		
U Denominación del producto	1-1-1			***********	
B Procedencia de Elaboración			••••••		
R Estado					
O Volúmen en Litros :					
Grado Alcohólico :		Azú ``	car:g/l		xtracto Seco : g/l
Número de Análisis	Acidez Vosai	in : Arr		E	xtracto seco : g/l
R OBSERVACIONES:					
The substitute with the substitute					and the state of t
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Los datos consignados en el presente form, y la opera	ción que se de	nuncia, se re	aliza con ca	racter de D	ECLARACION JURADA v se encuentran
sujetos a verificación por parte del INV.	·				
					I.N.V
Firma del Técnico Responsable Firm				*	
FIM	na y D.N.i de la presenta el c	i persona Aut focumento al	•		
					٠.
Actaración de Firma Doc.	ident. N°				
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
R OBSERVACIONES: Validez Has	sta				
8 <u> </u>					Sello Delegación Receptora
Firma y Sello Mesa de Traslado		oceso en Info	-		
Recibí la cantidad deCertific	ados de Tráns	itos (Formula	ario Nº 821)) []	
v Figna					
Aclaración de Firma		Doc	ident. N°		Firma del Agente Receptor
				!	

Los datos consignados en el presente form. y la operación que se denuncia, se realiza con caracter de DECLARACION JURADA y se encuentran sujetos a verificación por parte del INV.

		I.N.V
COMUNICACION DE FINALIZA	ACION	
O ANULACION DE TRASLAD	• 🗆	
PROPIO 1		
TERCERO 2	Lts.	
		Sello Delegación Receptora
OBSERVACIONES:		
1		Firma del Agente Receptor
Firma del Técnico Responsable	Firma y D.N.I de la persona Autorizada que presenta el documento al I.N.V.	
Aclaración de Firma	Doc. Ident. N°	Proceso en Informática (Firms)

